

**ACUERDO No. 008  
(16 de mayo de 2025)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS COSTOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., en ejercicio de sus funciones legales, regulatorias y estatutarias, en especial las contenidas en los Acuerdos No. 001 del 6 de julio de 2001, Estatuto Orgánico y No. 002 de julio de 2016, y la Resolución CRA No 688 de 2014 modificada, aclarada y adicionada por la Resolución CRA 735 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico CRA expidió la Resolución CRA 688 de 2014, aclarada y complementada por la Resolución CRA 735 de 2015, por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana, actualmente compiladas en la Resolución CRA 943 del 2021.

Que, de acuerdo con lo definido en esa metodología, la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal E.S.P.-E.I.C.E., por estar en el rango de entre 5.000 y 100.000 suscriptores se encuentra clasificada en el primer segmento de prestadores de la Resolución CRA 943 del 2021.

Que de acuerdo con el artículo. 1.2.1 de la Resolución CRA 943 del 2021, las entidades tarifarias son las personas naturales o jurídicas que tienen la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo a cobrar por un prestador. De igual forma establece este artículo que son entidades tarifarias locales: “(...) b) La junta directiva de la persona prestadora, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en sus estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.”

Que, en consonancia con lo expuesto, es función de la Junta Directiva por disposición del numeral 10 del artículo 10 del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2001, ejercer como autoridad tarifaria local, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y la normativa legal aplicable.

Que según consta en el artículo primero del Acuerdo 002 de julio de 2016, expedido por la Junta Directiva, la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal E.S.P.-E.I.C.E., acogió la estructura de costos y tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, resultado de la aplicación de la metodología y parámetros de la Resolución CRA 688 de 2014, modificada por la Resolución CRA 735 de 2015, presentada por la gerencia de la empresa.

**ACUERDO No. 008  
(16 de mayo de 2025)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS COSTOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que después de ajustar el CMO por la finalización del quinto año tarifario, por variación en los costos unitarios particulares de energía y químicos durante el año tarifario 8 y por variación en los Impuestos y Tasas Operativas; se determinó un CMO para el servicio de acueducto de \$1.159,39/m<sup>3</sup> y para alcantarillado de \$372,85/m<sup>3</sup>, en pesos de diciembre de 2014. Al actualizar estos valores a precios de mayo de 2024, el CMO se sitúa en \$2.009,33/m<sup>3</sup> para acueducto y en \$646,19/m<sup>3</sup> para alcantarillado.

Que después de ajustar el CMA por la finalización del quinto año tarifario y por variación en impuestos, tasas y contribuciones administrativas; se obtiene un CMA para el servicio de acueducto de \$4.850,86/suscriptor/mes y para alcantarillado de \$2.612,60/suscriptor/mes, en pesos de diciembre de 2014. Tras actualizar estos valores a precios de mayo de 2024, el CMA asciende a \$8.407,02/suscriptor/mes para el servicio de acueducto y a \$4.527,90/suscriptor/mes para alcantarillado.

Que los costos de referencia resultantes de los ajustes efectuados al CMO y al CMA fueron aprobados mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 018 de 2024.

**Tabla 3. Costos de referencia techo vigentes**

Concepto	Unidades	\$May 2024		\$Dic 2014	
		Acueducto	Alcantarillado	Acueducto	Alcantarillado
CMA	\$/susc/mes	\$8.407,02	\$4.527,90	\$4.850,86	\$2.612,60
CMO	\$/m3	\$2.009,33	\$646,19	\$1.159,39	\$372,85
CMI	\$/m3	\$953,75	\$1.090,56	\$550,32	\$629,25
CMT*	\$/m3	\$15,85	\$105,06	\$15,85	\$105,06
CF	\$/susc/mes	\$8.407,02	\$4.527,90	\$4.850,86	\$2.612,60
CC	\$/m3	\$2.978,93	\$1.841,81	\$1.725,56	\$1.107,16

\*En pesos corrientes. No se ajusta con la inflación.

Que, mediante el artículo Primero del Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2025, se aprobó un esquema de ajuste gradual en el cargo por consumo, con el fin de que los costos de referencia llevados a tarifa transiten progresivamente hacia los costos techo aprobados en el Acuerdo de Junta Directiva No. 018 de 2024, durante un periodo de doce (12) meses.

Que, en consecuencia de lo anterior, se hace necesario mantener dicha gradualidad para beneficio del suscriptor implementando los nuevos costos del Costo Medio de Administración, Costo Medio de

**ACUERDO No. 008  
(16 de mayo de 2025)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS COSTOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Operación y Costo Medio de Inversión en los servicios de Acueducto y Alcantarillado.

Que el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 establece que “durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen (...)”.

Que el Artículo 2.1.2.1.4.7.1. de la Resolución CRA 943 de 2021, de conformidad con el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, establece que el factor de Actualización por IPC podrá ser aplicado a los costos de referencia cada vez que se acumule una variación de por lo menos el tres por ciento (3%) en el Índice de Precios al Consumidor reportado por el DANE,.

Que el párrafo 3 del Artículo 2.1.2.1.4.7.1 de la Resolución CRA 943 del 2021 establece que se deberá excluir de la actualización de los costos de referencia, los costos medios generados por tasas ambientales (CMT).

Que a partir de la inflación reportada por el DANE para el mes de febrero de 2025, existe ya un acumulado en la variación del IPC del 3,48% con respecto al mes de mayo de 2024, último mes en que la empresa actualizó sus costos por inflación.

Que por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Actualizar por indexación el Costo Medio de Operación, el Costo Medio de Administración y el Costo Medio de Inversión de los servicios de Acueducto, y Alcantarillado, a precios de febrero del 2025 de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y en el Artículo 2.1.2.1.4.7.1. de la Resolución CRA 943 de 2021, de la siguiente forma:

**ACUERDO No. 008  
(16 de mayo de 2025)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS COSTOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**Costos de referencia Techo  
(\$feb 2025)**

Concepto	Unidades	Acueducto	Alcantarillado
CMA	\$/susc/mes	8.699,58	4.685,47
CMO	\$/m3	2.079,25	668,68
CMI	\$/m3	986,94	1.128,51
CMT*	\$/m3	15,85	105,06
<b>CF</b>	<b>\$/susc/mes</b>	<b>8.699,58</b>	<b>4.685,47</b>
<b>CC</b>	<b>\$/m3</b>	<b>3.082,04</b>	<b>1.902,25</b>

\*En pesos corrientes. No se ajusta con la inflación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Mantener el esquema de ajuste gradual en el cargo por consumo del servicio de acueducto y alcantarillado, adoptados mediante el Artículo Primero del Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2025, actualizando dicha gradualidad a precios de febrero de 2025.

**PARÁGRAFO 1:** A los costos de referencia derivados del esquema de ajuste gradual, se deberán aplicar los factores de subsidio y aporte solidario vigentes en las Áreas de Prestación del Servicio (APS), para obtener las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado a ser cobradas a los suscriptores.

**PARÁGRAFO 2:** En todo caso, los aportes del municipio por concepto de subsidio al consumo básico se calcularán sobre la base de los costos de referencia definidos en el artículo primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las nuevas tarifas no podrán ser aplicadas antes de implementar las disposiciones establecidas en el Título 6 de la parte 8 del Libro 1 de la Resolución 943 del 2021.

**PARÁGRAFO 1:** La Dirección Comercial de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal E.S.P.-E.I.C.E., deberá ejecutar oportunamente los procedimientos establecidos en el artículo 1.8.6.3. Aplicación de las tarifas de la Resolución CRA 943 de 2021, para informar y aplicar las disposiciones aprobadas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2:** El jefe de Control Interno, o quien haga sus veces, verificará el cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo.

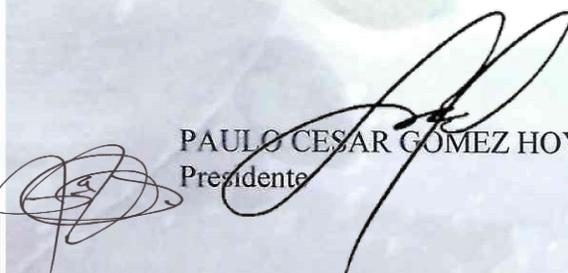
**ACUERDO No. 008**  
**(16 de mayo de 2025)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS COSTOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

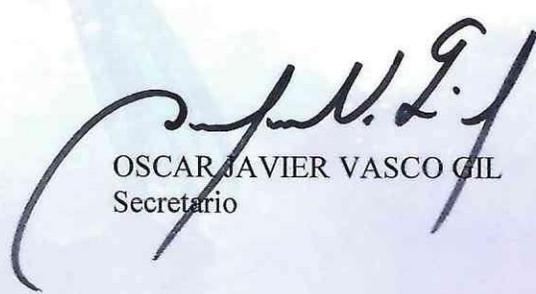
**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Rosa de Cabal, a los dieciséis (16) días de mayo de dos mil veinticinco (2025).



PAULO CESAR GÓMEZ HOYOS  
Presidente



OSCAR JAVIER VASCO GIL  
Secretario

Elaboró: ECONTEC CONSULTORES 

Revisó: María Fernanda Cardona Cabarcas  
Directora Comercial  
María Liliana Londoño Escobar Asesora  
Jurídica Externa 